57

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

BUENOS AIRES, 31 MAY 2000

VISTO el Expediente N° 064-003120/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

M.E.
552

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la firma ACE LIMITED, accionista controlante en la REPUBLICA ARGENTINA de ACE SEGUROS S.A. celebra en el extranjero con la empresa CIGNA CORPORATION, controlante en el país de CIGNA

ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., un acuerdo consistente en la cesión parcial de cartera de pólizas de seguro, con efectos en la REPUBLICA ARGENTINA, acto que encuadra en los artículos 3° y 6° inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de seguros, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

E.
PROCEDENCIA
552

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la cesión parcial de cartera de pólizas de seguro de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a ACE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada

según el instrumento obrante a Fojas 316/8, , bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de aplicar el artículo 15 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de mayo del año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 75

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

S.H.E.

M.E.
PROTOCOLIZADO
552

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

75

Expte. N° 064-003120/2000
DICTAMEN CONCENT. N° 57

BUENOS AIRES, 24 MAY 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma ACE LIMITED, accionista controlante en la Argentina de ACE SEGUROS S.A. celebra en el extranjero con la empresa CIGNA CORPORATION, controlante en el país de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., un acuerdo consistente en la cesión parcial de cartera de pólizas de seguro, cuyo efecto en el país es la operación que se trae a consideración, la que encuadra en los artículos 3°, 6° inciso d) y 8° de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 28 de marzo de 2000.

M.E. PROCURADURÍA 552

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en una cesión parcial de cartera de pólizas de seguro, originada en un acuerdo de fecha 12 de enero de 1999, celebrado en el extranjero entre CIGNA CORPORATION, una sociedad constituída en el estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica y ACE LIMITED, una sociedad radicada en las islas Cayman, a hacerse efectivo en cada uno de los países donde estuvieran presentes las respectivas sociedades de ambos grupos económicos.

75

Dr. Alejandro Arnaut
Secretario

2. En Argentina, la operación tiene efectos por cuanto las subsidiarias locales de las empresas involucradas, es decir, CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A. convinieron la cesión de los negocios de ramos patrimoniales y parte de la cartera de accidentes personales con excepción de los seguros de Vida Personal, acto sujeto a la aprobación de la operación por parte de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

3. Cabe aclarar que ACE INA HOLDINGS, Inc., controlada indirectamente por ACE LIMITED, adquirió el 5 de agosto de 1999 el 99,21% de las acciones emitidas por ULTRAMAR S.A. DE SEGUROS, procediéndose en consecuencia a su cambio de denominación, por el de ACE SEGUROS S.A., circunstancia que quedó conformada por Resolución N° 27.159 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. La cesión parcial de la cartera de seguros que se concretará en el país a partir de la operación efectuada en el extranjero especificada anteriormente, importa la cesión de activos y pasivos empresarios consistente en pólizas, primas percibidas y devengadas, reservas matemáticas y pasivos posibles por responsabilidades asumidas en seguros no vigentes pero aún no prescriptas las acciones respectivas (riesgo latente). Cabe aclarar que la cesión parcial de cartera antes referida no incluye las pólizas que tuviesen reaseguro con el Instituto Nacional de Reaseguro.

5. CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A. son empresas que dentro de su objeto social contemplan la realización en forma exclusiva de operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general.

6. El cierre de la operación local se estimaba para el 31 de marzo de 2000, sujeta a la aprobación de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. La cesión efectiva de la cartera será específicamente identificada e individualizada en el balance especial a preparar al cierre del primer trimestre del corriente, fecha de corte acordada por las partes en virtud de las normas regulatorias en la materia que así lo exigen.

552

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. Ar[illegible] Incut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

7. Las empresas afectadas han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación de la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en una cesión parcial de pólizas de seguro, la cual encuadra según lo dispuesto en los artículos 3° y 6° inc. d) de la Ley 25.156.

8. La obligatoriedad de la notificación efectuada por las empresas afectadas está dada en primer lugar por el hecho de que las operaciones realizadas en el extranjero que puedan tener efectos en los mercados nacionales deben ser notificadas ante esta COMISIÓN NACIONAL de DEFENSA de la COMPETENCIA, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 3° y 8°, inc. d). y en segundo lugar por el volumen de negocios total a nivel mundial debido a que el correspondiente a las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° del mismo cuerpo legal citado –pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000)- al computar el volumen de negocios de la empresa adquirente, a saber, CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., que es de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILL NES ($17.576.000.000) .

M.E.
PROTOCOLO N°
352

III. PROCEDIMIENTO

9. El día 3 de marzo de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

10. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 10 de marzo. El 14 de marzo las firmas completaron la información solicitada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. [illegible]
Comisión Nacional de [illegible] Competencia
Secretario

75

11. El 13 de marzo de 2000 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió informe y opinión fundada sobre la operación notificada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156. El 24 de marzo el organismo citado respondió el requerimiento de esta Comisión Nacional, informando sobre la operación que se notifica que "la **incidencia y/o impacto** de la cesión parcial de la primera a la segunda **en la competencia del mercado**, será prácticamente nulo".

12. Tras analizar la información suministrada por las empresas intervinientes con fecha 14 de marzo del corriente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó nuevamente que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 21 de marzo de 2000. El 27 de marzo las firmas completaron en forma satisfactoria la información solicitada.

M.E.
PROCEDIMIENTO Nº
552

13. Teniendo en cuenta la fecha en que las empresas completaron el formulario F1 de manera satisfactoria y la suspensión de plazos como consecuencia de la consulta realizada a la Superintendencia de Seguros de la Nación (artículo 6º de las *Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas previstas en el Capítulo III de la Ley Nº 25.156*, Resolución SICYM Nº 726/99), el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia se cumple el día 2 de junio de 2000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

- **Los productos involucrados**

14. Resulta de importancia realizar una breve reseña del mercado de seguros en el país con anterioridad a la evaluación de los efectos de la presente operación de concentración sobre la competencia.

15. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.

M.E.
PROSGRALD N°
352

16. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros por daños patrimoniales cabe mencionar, entre otros, los automotores, de responsabilidad civil, incendio, robo, granizo, combinado familiar, cristales, caución, técnico, transporte, riesgo de trabajo, etc. En el segundo grupo, el de los seguros de personas, pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida, y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.

17. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su

nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

18. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.

19. La oferta de seguros en el país se encuentra altamente atomizada, estando conformada por 241 aseguradoras donde ninguna de ellas supera el 5% del total del mercado. Esta información es suministrada por las empresas involucradas en base a los datos extraídos de los boletines informativos trimestrales publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación para el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1999, compuestos por la información correspondiente a la Producción de Seguros Directos (Generales, es decir de Vida y de Retiro).

M.E.
FOESGRALD N°
552

20. El volumen de producción del mercado total de seguros para el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1999 fue de $6.309.276, incrementando el volumen del año anterior al mismo período en un 11,8%. Como puede apreciarse en el Cuadro N° 1, el rubro Vehículos Automotores es el ramo líder, con el 39,2% del volumen total de pólizas, seguido por los Seguros de Vida (incluyendo los seguros de Vida Individual, Colectivo y Previsional) con el 22,9%, Seguros de Retiro con el 9,6% y Riesgos/Accidentes de Trabajo con el 9,3% entre los principales.

S.M.E.

ES FIEL DEL ORIGINAL

75

Dr. Alejandro J. Arnaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Cuadro N° 1 Participación porcentual de los ramos de seguros patrimoniales y personales respecto del total del mercado de seguros.

Ramo de seguro	Participación sobre mercado (en porcentajes)
Vehículos Automotores	39,25
Vida Colectivo	13,50
Retiro	9,54
Riesgos del Trabajo/Acc. Trabajo	9,26
Vida Previsional	5,53
Vida Individual	3,81
Incendio	3,54
Combinado Familiar e Integral	3,15
Caución	1,98
Responsabilidad Civil	1,94
Transporte de Mercaderías	1,80
Accidentes Personales	1,42
Técnico	1,01
Sepelio Colectivo	0,98
Granizo	0,87
Otros Riesgos Patrimoniales	0,76
Robo y Riesgos Similares	0,69
Aeronavegación	0,40
Transporte de Cascos	0,29
Salud	0,14
Sepelio Individual	0,11
Crédito	0,02
Cristales	0,02
Accidentes a Pasajeros	0,004
Ganado	0,001

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación, " Primas de los 12 últimos meses por ramos de actividad en valores nominales", 2do. Trimestre de 1999.

M.E. PROESCALO N° 552

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

75

Dr. [illegible]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

21. Según la información suministrada por las empresas intervinientes, el total de entidades al 30 de junio de 1998 era de 264 de las cuales 31 se dedicaban a Seguros de Retiro, 71 a Seguros de Vida, 15 exclusivamente a Riesgos del Trabajo, 5 a Transporte Público de Pasajeros y 142 operaban en otros Seguros de Daños Patrimoniales o eran mixtas.

22. En relación a las partes involucradas, la empresa CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada a operar dentro de los seguros patrimoniales en los siguientes, a saber: Incendio, Combinado Familiar e Integral, Automotores, Cristales, Responsabilidad Civil, Robo y riesgos similares, Caución, Aeronavegación, Accidentes a Pasajeros, Técnico, Transporte de Mercaderías y por último Otros Riesgos. Dentro de los seguros de personas, la empresa citada está autorizada a operar en las siguientes ramas: Accidentes Personales y Seguro de Vida Colectivo e Individual.

23. El Cuadro N° 2 contiene la participación de la empresa CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en cada uno de los segmentos del mercado de seguros en donde opera junto con el peso relativo de los mismos sobre el total del mercado de seguros.

Cuadro N° 2 Participación porcentual de la empresa CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por segmento y peso relativo de los mismos en el mercado de seguros

Ramo de seguro	Participación de CIGNA	Part. en el total de mercado
Técnico	19,33	1,01
Accidentes Personales	9,43	1,42
Transporte de Mercaderías	6,66	1,80
Vida Previsional	6,11	5,53
Responsabilidad Civil	3,82	1,94
Incendio	3,50	3,54
Robo y Riesgos Similares	1,97	0,69
Vida Colectivo	1,06	13,50
Caución	0,41	1,98
Crédito	0,03	0,02

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación, "Participación porcentual de las empresas de mayor producción –Ubicación y Variación con respecto al trimestre anterior", 2do. Trimestre de 1999.

552

24. Como puede observarse en el cuadro anterior, CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. tiene una participación en el segmento de los seguros técnicos del 19,33%. Cabe aclarar sin embargo, que el peso relativo del segmento de seguros técnicos sobre el total del mercado de seguro es de sólo el 1,01%.

25. En el segmento de Seguros de Accidentes Personales, la empresa CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. tiene una participación del 9,43% mientras que en el segmento de Seguros de Transporte de Mercaderías ostenta un 6,66%. Cabe también aclarar que ambos segmentos tienen un peso relativo en el mercado de seguros del 1,42% y del 1,80% respectivamente.

26. Por último, el único rubro de mayor peso relativo sobre el mercado de seguros donde la empresa CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. opera es el de Seguros de Vida Colectivo, que representa el 13,50% del mercado total de seguros, y donde la empresa en cuestión tiene una participación del 1,06%.

27. Por su parte, la empresa ACE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada a operar dentro de los seguros patrimoniales en las siguientes ramas: Incendio, Ganado, Automotores, Cristales Responsabilidad Civil, Técnico, Robo y Riesgos similares, Combinado Familiar e Integral, Transporte de Mercaderías y Otros Riesgos.

552

28. Dentro de los seguros de personas, ACE SEGUROS S.A. está autorizada para operar en las ramas de Accidentes Personales, Seguro de Vida Colectivo y de Salud.

29. En lo que respecta a la participación de ACE SEGUROS S.A. en el mercado, surge de la información suministrada por la empresa a los efectos de esta operación, que comenzó su facturación en el mes de enero de 2000. La empresa ha estimado una participación total en el mercado del 0,37% realizada en base al registro de Emisión de Pólizas adjuntado en la presentación, trimestralizando el valor correspondiente a la facturación del mes de enero de

ES FIEL DEL ORIGINAL

75

Dr. Alejandro J. Ancut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

2000 y efectuando una comparación de la producción total de primas de seguros correspondiente al segundo trimestre de 1999.

30. El Cuadro N° 3 contiene las estimaciones realizadas por la empresa ACE SEGUROS S.A. respecto de la participación en el mercado de los segmentos de seguros con los cuales opera.

Cuadro N° 3 Participación porcentual de los segmentos de seguro donde opera ACE SEGUROS S.A.

Ramos de seguros	Participación Porcentual sobre el total del mercado de seguros	Participación del segmento sobre el total de mercado de seguros
Responsabilidad Civil	11,76%	1,94%
Seguro Técnico	4,04%	1,01%
Incendio	1,27%	3,54%
Transporte de Mercadería	0,85%	1,80%
Robo	0,41%	0,69%
Automotores	0,02%	39,25%
Accidentes Personales	0,01%	1,42%
Combinado Familiar e Integral	0,01%	3,15%

Fuente: Registro de Emisión de Pólizas de ACE SEGUROS S.A. correspondiente al mes de enero de 2000 y Boletín de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 51, correspondiente al 2do. Trimestre de 1999.

552

31. Como se observa en el cuadro anterior, la participación estimada de ACE SEGUROS S.A. en los segmentos en los cuales opera es de muy baja significatividad, siendo el rubro Responsabilidad Civil el que ostenta la mayor participación con un 11,76%. Sin embargo cabe recordar que el rubro Responsabilidad Civil tiene un peso relativo sobre el total de mercado de sólo el 1,94%.

S.M.E

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
75
Dr. A. Jorge T. Arecut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

32. En relación a las empresas intervinientes en esta operación, CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A. se encuentran autorizadas para contratar seguros en toda la República Argentina. Siendo que ambas sociedades están domiciliadas en la Capital Federal, las mismas operan principalmente con clientes de la Capital Federal. Sin perjuicio de lo anterior, a través de productores de seguros radicados en el interior del país, ambas empresas contratan pólizas a clientes domiciliados en otras partes del país.

- **El impacto de la operación sobre la competencia**

33. Los efectos en el país de la presente concentración económica que se notifica, se manifiestan por la cesión parcial de cartera de pólizas de seguros patrimoniales y parte de la cartera de accidentes personales de CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a ACE SEGUROS S.A.. Tanto esta última como CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. comercializan seguros patrimoniales y personales. En virtud de ello, existe una relación horizontal entre CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A. en el caso de la comercialización de los seguros Técnicos, de Responsabilidad Civil, Accidentes personales, Transporte de Mercancías, Robo y Riesgos Similares e Incendio, tal como se muestra en el Cuadro N° 4 siguiente.

552

34. Según las estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre producción de seguros de vida, las operaciones totales de CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (incluyendo la cartera que transfiere a ACE SEGUROS S.A.) para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1999, representaron el 0,69% del mercado asegurador argentino.

35. Por otra parte, la participación de ACE SEGUROS S.A. luego de la cesión parcial de cartera no superaría el 1,06% de mercado de seguros en el país. Cabe aclarar que esta cifra surge de la información presentada por las partes y que el cálculo se realizó proyectando a un

trimestre las contrataciones de ACE SEGUROS S.A. de enero de 2000, considerando que ACE SEGUROS S.A. comenzó a emitir pólizas de seguro a inicios de 2000.

36. Surge de la comparación de las cifras estimadas para ACE SEGUROS S.A. incluidas anteriormente en el Cuadro N° 3 y de las cifras correspondientes a CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. provistas precedentemente en el Cuadro N° 2 en relación con los distintos tipos de seguros en los que ambas empresas superponen su actividad, que en la mayoría de ellos el grado de participación conjunta de las dos empresas resulta de baja significatividad. La participación conjunta de ambas empresas en cada uno de los ramos en que se manifiesta una relación horizontal se incluye en el próximo Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4 Participación conjunta en los ramos de seguros donde operan CIGNA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ACE SEGUROS S.A.

Ramos de seguros	Participación Conjunta sobre el total del mercado de seguros
Seguro Técnico	23,37%
Responsabilidad Civil	15,58%
Accidentes Personales	9,44%
Transporte de Mercadería	7,51%
Robo y Riesgos Similares	2,38%
Incendio	4,77%

Fuente: Datos estimados para ACE en base al Registro de Emisión de Pólizas de ACE SEGUROS S.A. correspondiente al mes de enero de 2000 y Boletín de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 51, correspondiente al 2do. Trimestre de 1999 y, "Participación porcentual de las empresas de mayor producción –Ubicación y Variación con respecto al trimestre anterior", 2do. Trimestre de 1999.

552

37. Cabe aclarar que los valores exhibidos en el cuadro anterior se conforman a partir de las estimaciones realizadas por ACE SEGUROS S.A. incluidas en la presentación, en virtud de que esta empresa ha iniciado las operaciones relativas a las ramas de seguros donde opera en enero del corriente año, por lo que los valores llevados a cifras trimestrales son aproximados.

38. Debe tenerse en cuenta también que, el ingreso al mercado de una empresa con el fin de iniciar la comercialización de estos productos, puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Actualmente, el registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra abierto, con lo cual cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos en los tiempos que demande el proceso legal y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar, constituyéndose en competidora potencial inmediata.

39. Cabe mencionar en virtud de las características de los productos involucrados en esta operación, que se observa una alta capacidad de sustitución de los mismos por el lado de la oferta. Si bien por el lado de la demanda esta sustitución es poco flexible, ya que un seguro patrimonial no es sustituto de un seguro personal, es importante recordar que la oferta de seguros está compuesta por más de 240 empresas, las cuales pueden pasar a proveer los diferentes tipos de seguros sin incurrir en costos adicionales significativos, lo cual determina que los diversos rubros puedan ser caracterizados como desafiables.

M.R. 552

40. Por otra parte, los demandantes de seguros tienen la opción de contratar determinados seguros en el extranjero, aumentando todavía más la oferta existente en el país. Por último, determinadas empresas cuentan también con la opción del autoseguro, un elemento adicional que incrementa la sustitución por el lado de la oferta.

41. Considerando que la participación conjunta de las empresas ACE SEGUROS S.A. y CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. es poco significativa, que las barreras a la entrada en el mercado de seguros en general son bajas, que existe una alta sustitución por el lado de la oferta, y que la opinión de la Superintendencia de Seguros de la Nación al respecto contempla que la "incidencia y/o impacto de la cesión parcial de la primera a la segunda en la competencia del mercado, será prácticamente nula" tal como fuera mencionado en los puntos anteriores, puede concluirse que la operación que se notifica no

afecta de manera significativa el grado de concentración existente en las actividades de los seguros considerados de modo que pueda resultar en perjuicio al interés económico general.

VI. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

42. Habiendo analizado el contrato preliminar suministrado por las partes a los efectos de esta operación, consistente en la cesión parcial de la cartera de las pólizas de seguros especificadas en el mismo, no se aclara sobre la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

43. En consecuencia, y para la eventualidad de que en la celebración del contrato definitivo entre las partes inserten cláusulas restrictivas de la competencia, las mismas deberán comunicarse a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para su consideración

M.E. ESGRALD N° 552

44. En definitiva, y atento a que el instrumento aportado a fs. 316/8 no resulta el contrato definitivo para la operación que se notifica, sin perjuicio de corresponder su aprobación, en su caso, será de aplicación el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

VII. CONCLUSIONES

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de seguros, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

46. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR

S.M.E.

FIEL DEL ORIGINAL
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

75

autorizar la operación de concentración económica consistente en la cesión parcial de cartera de pólizas de seguro de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a ACE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada según el instrumento obrante a fs. 316/8, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de aplicar el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

M.E.
PROFESCRALIA
552